



Provincia: <b>PANAMÁ</b>	Distrito <b>PANAMÁ</b>	Corregimiento <b>PUEBLO NUEVO</b>	Fecha: <b>06/2/2025</b>	Hora: <b>9:33 A.M.</b>
-----------------------------	---------------------------	--	----------------------------	-------------------------------

Conforme a lo establecido el artículo 320 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

**1. Numero Único de Caso:**

2	0	2	3	0	0	0	3	3	8	5	0
Año						Consecutivo					

**Fiscal que ordena la diligencia**

Despacho	<b>SECCION DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAUSAS</b>	Nombre Fiscal	<b>MILEYKA ESPINOSA</b>
----------	---	------------------	-------------------------

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO:**

Primer Nombre:	<b>JAVIER</b>	Segundo Nombre:	<b>ANTONIO</b>		
Primer Apellido:	<b>CASTILLERO</b>	Segundo Apellido:	<b>ANZOLA</b>	Apellido o de casada:	<b>XXX X</b>
Documento de Identidad: Cédula	C.I.P:	<b>8-161- 553</b>	PASAPORTE:	OTRO:	<b>XX</b>
Alias:	<b>X</b>				
Edad:	<b>69 años</b>				
Género.	<b>MASCULINO:</b>	<b>---</b>	<b>FEMENINO:</b>		
Fecha de Nacimiento:	<b>DÍA: 17</b>	<b>MES: JULIO</b>	<b>AÑO: 1955</b>		
Lugar de Nacimiento:	<b>PANAMÁ, PANAMÁ</b>				
Estado Civil:	<b>SOLTERO</b>				
Nivel Educativo:	<b>UNIVERSITARIO</b>				
Dirección de Residencia:	<b>ANCON, ALBROOK FIELD, CALLES LAS BROMELIAS, CASA 140-b</b>				
No. Celular	<b>6677-2170</b>	Correo electrónico	<b>----</b>		
Lugar:	<b>PANAMÁ</b>	PROVINCIA:	<b>PANAMÁ</b>		
Dirección de trabajo:	<b>ORGANO JUDICIAL</b>			TELÉFONO:	<b>212-7379</b>
Profesión:	<b>FUNCIONARIO JUDICIAL</b>	Oficio:	<b>OFICIAL MAYOR</b>		
Relación con la víctima:	<b>XXX</b>				

*[Handwritten signature]*  
5/16/25





Relación con el indiciado	XXX						
Nombre de los padres	PORFIRIO CASTILLERO (QPD), JUANA DE CASTILLERO (QPD)						
Usa Anteojos	SI:	X	NO:	Usa Audifonos:	SI:	NO:	X

## II. RELATO.

Previa a la entrevista, se hace del conocimiento al entrevistado(a) del contenido del artículo 320 del Código Procesal Penal, que dice: **"Toda persona requerida por el Ministerio Público durante la investigación estará obligada a comparecer y a decir la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. Si la persona citada no compareciera sin justa causa, se podrá ordenar su conducción. La restricción de libertad no puede prolongarse más allá de la duración de la diligencia.**

## ENTREVISTA

Siendo las nueve y treinta y tres (9:33) de la mañana del día de hoy seis de febrero de 2025 se apersonó a este despacho de la fiscalía anticorrupción el señor JAVIER CASTILLERO, con la finalidad de rendir entrevista la cual manifestó lo siguiente: El trámite que puso fin al proceso llevado en el Juzgado Undécimo de Circuito Civil, culminó con el auto 2277-18, de fecha 5 de diciembre de 2018, en el cual se sugirió que las partes deberían compensar cualquier suma que tuvieran derecho con relación a este proceso que generara dividendos en cualquier parte del mundo por razón de las medidas decretadas sobre el 33.3 % de las acciones secuestradas, en virtud de esto finalizó la parte de ejecución de sentencia a los cuales fueron sometidos este proceso al conocimiento del Órgano Judicial. Es necesario aclarar que, una vez dictada la sentencia en los procesos civiles, se da por concluida la fase de conocimiento. Posteriormente, cuando se agotan los recursos ordinarios y extraordinarios que caben contra esta resolución, el expediente avanza a su última etapa: la ejecución de sentencia. Según el Código Judicial, esta fase corresponde a la ejecución de resoluciones judiciales a partir del artículo 1036. En este sentido, la etapa de ejecución culminó con el auto 2277 del 5 de diciembre de 2018, que ordenó el archivo del expediente. A tal efecto, en las fojas 2892 a la 2894 se puede observar que, al final, se señala lo siguiente: "Notifíquese, comuníquese y archívese". La jueza titular de ese momento era la Licenciada Maria Cedeño, quien ya no labora en la institución. A partir de allí, se llevaron a cabo actuaciones relacionadas con la liberación de las cauciones que se encontraban vigentes.

  
8/0/25



Estas cauciones fueron liberadas a favor de sus beneficiarios mediante el auto 1867-19 del 8 de agosto de 2019, en el que se cancelaron los contratos de fianza, dejándolos sin efecto. Posteriormente, se realizaron gestiones para la solicitud de un proceso ejecutivo en el Juzgado Doce de Circuito Civil a nombre de BDT INVESTMENT INC., si mal no recuerdo. Se les comunicó que no había nada que reportar, ya que el trámite de ejecución había concluido con el auto mencionado anteriormente. Por tal motivo, se ordenó la salida de este expediente, la cual tiene el número de salida 201, con fecha del 5 de enero de 2021. El expediente fue enviado al depósito del órgano judicial, donde se archivó en el bulto 852. Después de esto, perdí todo contacto con el expediente, y, para efectos del tribunal donde actualmente trabajo, este es un trámite terminado y archivado, sin nada que devolver ni que determinar. Es todo lo que tengo que manifestar.

**Firma Entrevistado**

Nombre :

**CASTILLERO**

8/16-553

Cédula No. 8-161-553

8/16-553  
**JAVIER**

**Firma**

**Nombre: MELANIE LOPEZ**

**Cargo : ASISTENTE  
OPERATIVA**

**Índice  
Derecho del  
Entrevistado**